

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2026.

ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS, APROBADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

1. ANTECEDENTES.

El pasado 20 de octubre, se aprobó por parte del Senado de la República la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para pagos Digitales y Electrónicos, turnándose al Poder Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

2. CONTENIDO FUNDAMENTAL DE LA LEY.

En términos generales se plantea lo siguiente:

2.1 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Tiene por objeto promover la adopción e implementación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos, en los términos de las presentes disposiciones y las de carácter general emitidas por las autoridades competentes, de observancia en todo el territorio nacional.

2.2 ALCANCE DE LA LEY.

Las Operaciones Económicas que se efectúen a través de Medios de Pago Digitales y Electrónicos por los Proveedores de Bienes o Servicios y las Personas Usuarias se registrarán conforme a las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de la observancia de las leyes especiales aplicables a las Entidades, Proveedores de Bienes o Servicios, mercantiles, los usos y prácticas bancarias, bursátiles y mercantiles, legislación civil federal y disposiciones aplicables.

2.3 USO DE CURP DIGITAL.

Será aceptada como un mecanismo de confianza para la contratación digital de servicios financieros, conforme a las disposiciones de carácter general, aunque las personas usuarias podrán utilizar ante las Entidades, además del CURP Digital, cualquier otro mecanismo de identificación oficial, para la contratación digital de servicios financieros.

2.4 EXPEDIENTE DIGITAL CIUDADANO.

Es un mecanismo de confianza para la consulta o uso de documentos o información de las Personas Usuarias, que aceptarán las Entidades en la contratación y acceso a servicios financieros, cuando lo soliciten las Personas Usuarias. Los documentos digitales que consten en el expediente producirán los mismos efectos jurídicos que las leyes otorgan a los documentos físicos.

3. OBSERVANCIA DE LOS MEDIOS DE PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

- Se prevé que las autoridades de los tres órdenes de gobierno realizarán las acciones necesarias para aceptar los Medios de Pago Digitales y Electrónicos para la atención de trámites y servicios.
- Se precisa que los Proveedores de Bienes o Servicios podrán implementar los Medios de Pago Digitales y Electrónicos.

4. OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS Y LAS AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, CON RELACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE PAGO DIGITALES Y ELECTRÓNICOS. Se prevén las siguientes:

- Habilitar la infraestructura necesaria para la recepción de pagos digitales y electrónicos y promover su uso.
- Adoptar las medidas necesarias para atender y, en su caso, subsanar las contingencias que impidan su aceptación, de conformidad con las disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades competentes.
- Implementar cualquier otra acción que sea necesaria para promover su uso en los trámites, servicios y bienes que ofrezcan.

5. MEDIOS DE PAGO DIGITALES Y ELECTRÓNICOS EN SECTORES ESTRATÉGICOS O ACTIVIDADES RELEVANTE.

- **La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago.**
- Las autoridades competentes emitirán las disposiciones administrativas de carácter general para establecer las condiciones, requisitos, obligaciones y de operación para la recepción de los Medios de Pago Digitales y Electrónicos en dichos sectores o actividades, como única forma de pago.
- Asimismo, establecerán los mecanismos y plazos específicos en cada uno de los sectores estratégicos o actividades relevantes para los procesos de transición gradual.
- En caso de contingencia que imposibilite la recepción de Medios de Pago Digitales y Electrónicos, se permitirá el pago en efectivo o cheque.

6. OBLIGACIONES DEL BANCO DE MÉXICO CON RELACIÓN AL OBJETO DE LA LEY.

- Regular los niveles de operación de cuentas de depósito de dinero a la vista, con la finalidad de generar alternativas que se adapten a las necesidades de la población, para incentivar el uso de Medios de Pago Digitales y Electrónicos.



- Implementar programas informáticos que faciliten el uso de las transferencias electrónicas de fondos para la realización de pagos.
- Emitir disposiciones que establezcan la homologación de la experiencia de uso de las aplicaciones de servicios financieros.
- Emitir disposiciones de carácter general, en conjunto con la CNBV, cuya supervisión estará a cargo de dicha Comisión, para que las Entidades que presten el servicio de recepción de pagos a través de Terminales Punto de Venta para pagos con tarjeta, permitan la recepción de Medios de Pago Digitales y Electrónicos mediante códigos QR.
- Establecer medidas o proveer infraestructuras para propiciar el acceso de la población a servicios financieros.

7. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

- Realizar las acciones necesarias para promover la inclusión financiera de la población.
- Difundir los productos y servicios financieros que ofrecen para los diferentes sectores de la población.
- Promover entre la población los distintos niveles de operación de cuentas de depósito de dinero a la vista.
- Facilitar el otorgamiento de créditos, financiamiento y préstamos a través de medios digitales.

8. MODELOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TRÁMITES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS.

- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán adoptar e implementar los Modelos para la Homologación de Trámites relacionados con el desarrollo económico, que emita la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.
- De igual forma deberán adoptar e implementar las Soluciones Tecnológicas que desarrolle y habilite la Agencia, tales como el CURP Digital el Expediente Digital Ciudadano para personas físicas y morales, la Ventanilla Digital Nacional de Inversiones y la Plataforma de Establecimientos Mercantiles.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- **Entrada en vigor:** Al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- **Derogación de normas contrarias:** Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta ley.
- **Determinación de sectores estratégicos:** En un plazo de 15 días hábiles desde la entrada en vigor del decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá definir los sectores estratégicos y actividades relevantes en los que los medios de pago digitales y electrónicos podrán ser la única forma de pago, con posibilidad de ampliar posteriormente dicha lista.



- **Emisión de regulaciones sectoriales:** Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación de esa determinación, las autoridades competentes deberán emitir las disposiciones administrativas necesarias para regular el uso exclusivo de medios de pago digitales y electrónicos. Además, deberán establecer mecanismos y plazos para una transición gradual del efectivo hacia dichos medios de pago.
- **Impacto presupuestario:** La implementación de la ley se financiará con los recursos ya autorizados a las dependencias correspondientes, sin asignar presupuesto adicional.

Estatus. Aprobada por el Congreso de la Unión y turnada al Poder Ejecutivo para sus efectos constitucionales